

ORDENANZA Nº 9-P

PRECIOS PUBLICOS POR PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PUBLICO URBANO

(Ejercicio 2.006)

(Pleno 27 de Octubre de 2005)

Artículo 1.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 12, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación de servicios de Transporte Público Municipal.

SUPUESTO DE HECHO

Artículo 2.-

El supuesto de hecho que origina el precio público es la utilización del transporte público del Servicio Municipal de Transportes Urbanos.

OBLIGACION DE PAGO

Artículo 3.-

La obligación de pago nace desde que se inicie la prestación del servicio.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 4.-

Están obligados al pago los usuarios del transporte público.

CUANTIA

Artículo 5.-Las tarifas a aplicar son las siguientes:

| | Año 2006 |
|--|-----------------|
| Billete Ordinario (Disuasorio) | 1,00 € |
| Bono-bús 10 viajes | 5,20 € |
| Bono-Bús familia numerosa 10 viajes (Título de familia numerosa vigente, empadronados en Santander) | 2,60 € |
| Tarjeta trimestral joven (viajes ilimitados; trimestres naturales; hasta 25 años incluidos, empadronados en Santander) | 49,00 € |
| Viajes especiales (1 bus/hora o fracción) | 75,00 € |
| Billete Intermodal mensual | 8,05 € |

(B. Combinado con los operadores de ferrocarril FEVE y RENFE)

Tarjeta pensionista

0,00 €

Pensionistas mayores de 65 años con las siguientes condiciones: Ingresos anuales inferiores al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) en el caso de pensionistas viudos o solteros. En caso de matrimonio o parejas de hecho los ingresos de ambos Efectos Múltiples (IPREM) en el caso de pensionistas viudos o solteros. En caso de matrimonio o parejas de hecho los ingresos de ambos deberán ser inferiores a 2 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM); en este último caso los conyuges tiene también derecho a la tarjeta pensionista.

Menores de 65 años si perciben Pensión por incapacidad Permanente Absoluta o disponen de certificado de Minusvalía igual o superior al 65%, con los mismos límites y condiciones anteriores.

Demás requisitos fijados por el Ayuntamiento de Santander.

Gastos tramitación de expedición o renovación por caducidad, perdida, robo extravío etc.

1,20 €

Billete de efectos (Bultos/paquetes)

0,20 €

Se exceptúa del pago de este precio los coches de bebe

IVA incluido en todas ellas.

GESTION

Artículo 6.-

La recaudación se llevará a efecto en el momento de iniciarse la prestación del servicio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.-

Desde el 1 de enero hasta el 28 de febrero de 2002, los viajeros podrán abonar sus títulos de transportes en cualquiera de las dos monedas de curso legal.

SEGUNDA.-

Solo se podrá entregar billetes o monedas en uno de los dos medios de pago de curso legal, no admitiéndose los pagos mixtos, en los que se combinen billetes o monedas en Euros y en Pesetas.

TERCERA.-

En el caso de adquisición del billete a bordo del autobús en pesetas, el viajero deberá abonar el importe exacto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.-

En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en los artículos 43 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley 8/1.989, de 13 de Abril de Tasas y Precios Públicos, en las disposiciones que las desarrollen y en la Ley General Presupuestaria.

SEGUNDA.-

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero del año 2.006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.